



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN TALLERES CULTURALES, ESCUELAS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO Y OBJETO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos los dos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la participación en talleres culturales, escuelas, actividades deportivas y creativas, y utilización de las instalaciones deportivas municipales, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Constituye el **hecho imponible** de esta Tasa la prestación del servicio por la participación en talleres culturales, escuelas, actividades deportivas y recreativas y la utilización de instalaciones deportivas municipales, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 4º.

ARTICULO 2º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

En aquellos supuestos en los que las actividades organizadas por el Ayuntamiento incidan de modo favorable en la actividad económica o sean de interés general para los vecinos o faciliten a integración social de colectivos desfavorecidos. La Comisión de Gobierno podrá por Resolución motivada, acordar su no sujeción, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

ARTICULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGAMIENTO

Están obligados al pagamiento de la tasa regulada en esta ordenanza, quien se beneficie de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a los que se refiere el artículo 1º.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo a las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 e 39 da Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios o administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 4º.- CUANTÍA



La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en las líneas siguientes para cada uno de los distintos servicios o actividades.

1. Talleres culturales:

Actividad cultural	Duración-Temporalización	Tasa
Talleres e obradoiros (*)	Mensual	10 euros/mes

(*) El alumno tendrá que aportar el material de algunos cursos, que será especificado en el momento de efectuar la inscripción. Estos precios se establecen para las acciones a realizar en el curso 2002; y serán susceptibles de variación anualmente, produciéndose automáticamente el incremento del coste de la vida. Esta variación anual se efectuará automáticamente segundo el IPC experimentado durante el año anterior, mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística.

2. Escuelas deportivas municipales:

Escuela deportiva municipal	Duración- Temporalización	Tasa/ hora
De base	Mensual	0,30 euros /hora
Polideportiva	Mensual	0,30 euros /hora
Deportiva	Mensual	0,30 euros/ hora

El alumno tendrá que aportar material en alguna de las actividades deportivas, que será especificado en el momento de efectuar la inscripción. Estos precios se establecen para las acciones a realizar en el año 2002; y serán susceptibles de variación automática al igual que los talleres culturales.

3. Actividades lúdicas y recreativas.

Se desenvolverán durante el descanso del curso escolar (Navidad, Verano, Semana Santa, ...) y/o en fines de semana previamente programados, los precios pueden sufrir las mismas variaciones porcentuales que las definidas para talleres culturales y escuelas deportivas. La actividad puede comprender itinerarios lúdicos, recreativos, culturales o de naturaleza, así como la realización de rutas, viajes, excursiones, actividades análogas o similares a las descritas, o programas específicos previamente definidos y aprobados por la Corporación.

ACTIVIDADE	Empadronados. Euros	No Empadronados. Euros
Actividad recreativa ½ día jóvenes	3,01	4,51
Actividad recreativa 1 día jóvenes	6,01	9,02
Actividad recreativa 1 hora jóvenes	0,30	1,08



Actividad recreativa ½ día adultos	3,01	4,51
Actividad recreativa 1 día adultos	6,01	9,02
Actividad recreativa 1 hora Adultos	1,20	1,80
Acampada, 1 día sin desplazamiento	9,02	12,02
Acampada, 1 día con desplazamiento (*)	12,02	18,03

En el desenvolvimiento de las actividades señaladas con (*), los participantes tendrán que llevar sus objetos personales, y el importe de las mismas puede verse incrementado en función del número de días, siempre de manera proporcional al tiempo transcurrido. Al igual que los talleres culturales y escuelas, sufrirán, automáticamente, los mismos incrementos anuales en función del IPC.

4.- Utilización de las instalaciones deportivas municipales descubiertas.

Servicio	Non empadronados	Empadronados	Ent. Con Convenio
Alquiler 1 hora sin luz	9,02	5,00	3,01
Alquiler 1 hora con luz	12,02	5,00	4,51
Partidos oficiales 1 h.	15,03	6,00	6,01
Espectáculo deportivo (1 día completo)	120,20	30,00	60,10
Espectáculo artístico, recreativo o similar (1 día completo)	120,20	30,00	60,10

El Excmo. Ayuntamiento podrá establecer conciertos especiales por un período de tiempo determinado con entidades y asociaciones, siempre que el número global de horas en este período sea suficientemente significativo para justificar tal convenio.

Estas tarifas serán para 2002, siendo actualizados automáticamente en función del incremento del IPC, como en los apartados anteriores.



ARTICULO 5º.- OBLIGACION A PAGAMIENTO

- 1.- La obligación al pagamiento de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior, mediante la solicitud de participación en los cursos o actividades enumeradas en el artículo anterior, a través de la inscripción al efecto.
- 2.- El pagamiento de dicha tasa se efectuara en el momento de entrar en los recintos a que se refiere la presente ordenanza o en el acto de formalización de inscripción.
- 3.- No están obligados al pagamiento de ninguna cantidad las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de PADERNE, bien directamente o bien a través de otras entidades a las que se conceda el patrocinio municipal.
- 4.- La Comisión de Gobierno podrá acordar la reducción y hasta la condonación total de las tarifas previstas para esta tasa, cuando en atención al carácter social, cultural, benéfico o formativo de los actos o actividades se estime procedente fomentar su realización. El acuerdo que se adopte deberá ser motivado y contener el informe de la Comisión correspondiente.
- 5.- Las personas o entidades interesadas en la obtención de los beneficios a que se refiere el número anterior los instará del Ayuntamiento acreditando suficientemente as circunstancias que justifican su pretensión y con una antelación mínima de quince días sobre la celebración del acto.
- 6.- Para una mayor facilidad contable, los precios incrementados en el IPC anual, se redondearan al segundo decimal, tal como establece la ley del euro.

ARTICULO 6º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS EN LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- 1.- Los gastos del personal preciso como taquilleros, porteros, acomodadores, vigilantes y cualquier otro que se requiera en función de la naturaleza do acto, correrán por cuenta del Organizador, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales o de otra índole. La selección de dicho personal será supervisada por el Ayuntamiento
- 2.- El Ayuntamiento, al efecto de intervenir como garantía del cumplimiento legislativo, podrá utilizar cualquier de las figuras jurídicas que a su alcance establece la legislación vigente, que le permita, el establecimiento de una entidad jurídica de carácter privado que cubra dicho servicio.



ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Se exigirá el depósito previo del importe de los derechos por los servicios regulados en esta Ordenanza. En el supuesto que una actividad tarifada en horas tuviera una duración de días, meses, años, el pagamiento se haría en el momento del inicio de la actividad.

2.- El Ayuntamiento extenderá las cartas de pagamiento, tickets, o cualquier otro documento que se establezca como justificante de pagamiento en los casos de actividades y espectáculos deportivos, festivales organizados por colegios e

instituciones y otros similares. Cuando se trate de autorizaciones para realizar actos por parte de sociedades o espectáculos artísticos de índole no deportiva, la autorización se solicitara por medio de instancia dirigida a la Alcaldía. Las instancias presentadas serán tramitadas previo informe propuesto sobre la procedencia del acto que se pretende celebrar.

3.- La resolución de la Alcaldía sobre la procedencia o improcedencia de conceder las autorizaciones para a prestación de los servicios y utilización de las instalaciones, en los casos en que proceda dictarla de forma expresa, será notificada a los interesados y a los servicios encargados de su ejecución.

4.- La gestión de esta tasa corresponde a la Administración del Ayuntamiento, siendo competencia de la Intervención la fiscalización de dicha gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, y que transcurra el plazo referido en el Art. 70.2 en relación con 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.